CONTRATANTE.	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA.	**MATEO ALVARES RAMÍREZ** C.C. 1.018.449.494 de Bogotá D.C
OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA
VALOR.	CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($14.535.000).
PLAZO.	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber **GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.847 de Armenia Quindío, Representante Legal de la E.S.E. Hospital Santa Lucia de El Dovio-Valle del Cauca, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No.043 del 1 de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024) y debidamente posesionada, mediante acta de posesión No. 024 del primero (01) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), quien para todos los efectos se denominará El **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **MATEO ALVARES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.449.494 de Bogotá D.C, quien para los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**. El presente contrato es de prestación de servicios, de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y demás normas concordantes. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios con autonomía e independencia técnica y directiva, y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA Se obliga para con la ESE el Hospital Santa Lucia a realizar la calibración de los siguientes equipos:

Ítem	Descripcion	Cantidad
1	Validación de Autoclave	2
2	Calibración de Agitador de mazzine por trazabilidad	1
3	Calibración Baño María por trazabilidad.	1
4	Calibración Aspirador de Secreciones por trazabilidad.	7
5	Calibración de balanza por trazabilidad	16
6	Calibración de Bombas de infusion por trazabilidad	2
7	Calibración de Centrifugas por trazabilidad.	5
8	Calibración de Desfibriladores por trazabilidad.	3

CA

9	Calibración de Doppler Fetal por trazabilidad.	3
10	Calibración de Electrocardiografos por trazabilidad.	2
11	Calibración de Electrocauterio por trazabilidad.	1
12	Calibración de Electroestimuladores por trazabilidad.	4
13	Calibracion de Flujometros por trazabilidad	5
14	Calibración de Horno de secado por trazabilidad	1
15	Calibración de Hidrocolector por trazabilidad.	1
16	Calibracion de Incubadora neonatal por trazabilidad	1
17	Calibración de lámpara de fotocurado	4
18	Calificación de Neveras, congeladores y refrigeradores	5
19	Calibracion de Monitor fetal por trazabilidad	1
20	Calibracion de Monitor signos vitalesl por trazabilidad	12
21	Calibración de pipetas automáticas por trazabilidad	6
22	Calibracion de Pulsoximetros por trazabilidad	6
23	Calibración de Reguladores de Oxigeno por trazabillidad	21
24	Calibración de Tensiometros análogos y digitales por trazabilidad	21
25	Calibración de Termohigrometros análogos y digitales por trazabilidad	8
26	Calibración de Termometros análogos, digitales e infrarrojos por trazabilidad	6

Las demás que se requieran relacionadas y acordes con el objeto del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Hospital Santa Lucia ESE de El Dovio Valle, se obliga para con EL CONTRATISTA a: A) cancelar el valor acordado conforme a la cláusula quinta del contrato B) poner toda su capacidad de equipos, materiales, insumos e infraestructura necesarios para el buen desarrollo del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.** El presente contrato tendrá un valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($14.535.000)**, que la E.S.E. Hospital Santa Lucia, cancelará a EL CONTRATISTA al contratista mediante acta de avance o acta final previa presentación del informe de actividades, la planilla de pago a seguridad social, la respectiva cuenta de cobro y firma del acta de supervisión, a la finalización del término del contrato. **PARÁGRAFO**. La entidad suministrará los medios de transporte y los viáticos cuando sea necesario desplazarse a Cali u otros Municipios para entrega de informes o reuniones en las cuales se requiera su presencia o sea autorizada por la Gerencia. **QUINTA. TERMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de UN (01) MES contado a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA. DE LAS GARANTÍAS.** Por la cuantía y forma de pago del contrato no se requiere exigir póliza de

garantía. **SÉPTIMA. DE SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se generen por el presente contrato se imputarán y cancelarán con cargo al rubro 2.4.5.02.08-003 DENOMINADO OPE-AB-MANTENIMIENTO, de acuerdo con CDP No 242 de acuerdo al presupuesto de gastos aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2026. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en consecuencia, se entiende incorporado al mismo los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en el pago de seguridad social y EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en los pagos al sistema de seguridad social integral, y se compromete a aportar durante la ejecución del contrato en forma mensual copias de las respectivas autoliquidaciones con las constancias de pago en la Entidad Financiera autorizada; cancelando sobre el 40% del valor de las cuotas mensuales, hasta la terminación del contrato. **DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder este contrato ni parcial ni totalmente a ninguna persona sin autorización expresa y escrita de la ESE Hospital Santa Lucia. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad definido en los siguientes puntos: 1) la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. 2) la confidencialidad y reserva en cuanto a la historia clínica y la atención de los pacientes según lo regulado por ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981, resolución 1715 de 2005 y la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **CLÁUSULA DECIMA *SEGUNDA*: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades

relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA *DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL:*** *Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato.* ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA. REGIMEN*** **JURIDICO:** Las obligaciones contenidas en el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA; toda vez que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y demás consagradas en él, en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **CLÁUSULA *DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:*** *Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y la* EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA.*** **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** *se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros* **CLÁUSULA DECIMA *SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO:*** *El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohibe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros.* **CLÁUSULA DECIMA *OCTAVA*: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA *NOVENA.*** **SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA*: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** *Constituyen documentos del contrato Los Estudios previos, la propuesta entre otros.* ***CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. COSTOS:*** *Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.* ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida al Hospital con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán

cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. 3). Por mutuo acuerdo entre las partes 4) Por vencimiento del plazo pactado 5) Por Caso fortuito o fuerza mayor. 6) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de alguna de las partes. 7). Por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista. o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad. 8). por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem) y las demás que otorgue la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las multas conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital, las siguientes multas: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de El Dovio Valle.

Para constancia se firma en el Municipio de El Dovio Valle, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

Gloria Angelica Bustamante

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C.
CC. 1.094.918.847 de Armenia Quindío
Gerente ESE. Hospital Santa Lucia

CONTRATISTA

Mateo Alvarez Ramirez

MATEO ALVARES RAMIREZ
CC. 1.018.449.494 de Bogotá D.C

Elaboró: Gilberto Matallana Benitez – Asesor Jurídico Externo
Revisó Luis Alexander Loaiza Jaramillo. Subgerente.